

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0262-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 25 y 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones Fortalecimiento para la Seguridad Municipal mismo que, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente a 4 por ciento de la recaudación federal participable según la estimación del presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. El monto de este fondo se entregará mensualmente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 25 Y EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Único. Se adicionan la fracción IV Bis al artículo 25 y el artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>IV Bis. Fondo de Aportaciones Fortalecimiento para la Seguridad Municipal.</p> <p>V. a VIII. [...]</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 38 Bis. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para la Seguridad Municipal, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente a 4 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según la estimación del presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. El monto de este fondo se entregará mensualmente.</p> <p>A. Las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para la Seguridad Municipal, que reciban los municipios, serán intransferibles a otras actividades destinándose exclusivamente para atender aspectos relevantes a la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública municipal, así como la mejora de condiciones laborales, la construcción de infraestructura, centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y el diseño e implementación de programas de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>
--	--

No tiene correlativo

Para este fin, se deberá abrir una cuenta bancaria independiente para la recepción y registro de las operaciones del Fondo que permita identificar de manera específica y clara el destino y cumplimiento de los recursos.

Este gasto se destinará a los 150 municipios con mayor índice de violencia según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, deberá realizar una lista anual para cumplir con los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para la Seguridad Municipal.

Dichos municipios deberán presentar progreso en su seguridad, que deberá impactar positivamente en su posicionamiento en el listado de los 150 municipios con mayor índice de violencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de no ser así dicho recurso deberá reducirse a 50 por ciento con relación a su año anterior.

Las autoridades municipales responsables de la ejecución de dichas aportaciones, invariablemente deberán:

I. Proporcionar informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre la aplicación del recurso asignado

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>a sus municipios mediante el Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad Municipal, a través de la Secretaría de Finanzas del municipio, el cual deberá contener datos cualitativos y cuantitativos.</p> <p>II. La aportación recibida por el Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad Municipal, deberá ser públicas y de conocimiento de sus habitantes en medios oficiales de información escrita y electrónica del municipio, así como las acciones a realizar.</p> <p>III. Informar a sus habitantes en medios oficiales de información escrita y electrónica, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho